

la indicada M. Cecilia con la solemnidad devida
y en la forma acordada en el anterior
Decreto doy fe

Gomez
D.

Decreto N.º M.º del Ayuntamiento de M.º de Villa de
Chequi en el día de hoy diez y seis de Octubre
de mil ochocientos veinte y nueve; para tratar
asuntos concernientes al bien de esos Vecinos,
Acordó lo sig.º

Para mejor servicio en el abasto de Carnes
y pescados del pp.º, Acordó: que en estas librerías
para venderse por cualq.º en las Carnicerías
o plaza pp.º satisfaciendo los días establecidos,
pero habiendo experimentado los graves perjuici-
os q.º de ellos se han seguido. Prohíbe absolut-
mente la venta de dicho especie fuera de
las Carnicerías en donde todo el q.º quiere podrá
hacerlo: sujetándose a llevarlas desde el ma-
tadero pp.º donde las reserban de ser muer-
tas, a lo romano del pie q.º se cogitará p.º
las mañanas al tiempo del despacho, y no en otro
hora, y q.º satisfacen los días señalados. Que
a los contraventores, o despachadores q.º vendan
Carnes fuera de dicho sitio, se les den por de-
comiso, se les exija lo multa de diez du-
cados, y sufran quince días de cárcel: que
igual pena se aplique al q.º vender Cabro
por macho. Que se castiguen cuantos dno-
dos al Oficial que mate res que no sea

